

## SECRETARIA DE ECONOMIA

### **RESOLUCION por la que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-090-SCFI-2004, Encendedores portátiles, desechables y recargables-Especificaciones de seguridad.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-090-SCFI-2004, ENCENDEDORES PORTATILES, DESECHABLES Y RECARGABLES-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; y

#### CONSIDERANDO

Que el día 14 de diciembre de 2004 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-090-SCFI-2004, Encendedores portátiles, desechables y recargables-Especificaciones de seguridad.

Que una vez publicada dicha Norma Oficial Mexicana, se ha detectado la necesidad de efectuar algunas modificaciones al contenido de la misma, a fin de dar claridad y congruencia en su contenido;

Que los lineamientos generales del gobierno procuran minimizar los impactos adversos que puedan derivarse del cumplimiento a las regulaciones que la sociedad requiere, he tenido a bien expedir la siguiente:

### **RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-090-SCFI-2004, ENCENDEDORES PORTATILES, DESECHABLES Y RECARGABLES-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD**

**UNICA.-** Se modifica el número de la referencia que se indica en los incisos 3.11, 5.2.2, 5.3, 5.4, 5.8, 5.10, 7.2.2 a), 7.2.2 b), 7.2.3 y 7.6, para quedar como sigue:

Incisos de la NOM-090-SCFI-2004	Dice:	Debe decir:
3.11 Encendedor multiusos	Artefacto operado manualmente, generador de flama, cuyo inicio de flama se encuentra alejado de la válvula de salida del depósito de combustible, a una distancia de al menos 5 cm del punto de generación de la flama y que emplea como combustible según lo definido en 3.1.2.	Artefacto operado manualmente, generador de flama, cuyo inicio de flama se encuentra alejado de la válvula de salida del depósito de combustible, a una distancia de al menos 5 cm del punto de generación de la flama y que emplea como combustible según lo definido en <b>3.7</b> .
5.2.2 Encendedores ajustables	Para encendedores ajustables, como está definido en 3.4, la máxima altura de flama que un usuario puede obtener bajo diferentes condiciones de uso debe cumplir con los siguientes requisitos cuando es probado de acuerdo con 7.1.	Para encendedores ajustables, como está definido en <b>3.3</b> , la máxima altura de flama que un usuario puede obtener bajo diferentes condiciones de uso debe cumplir con los siguientes requisitos cuando es probado de acuerdo con 7.1
5.3 Ajuste de la altura de flama	Los encendedores ajustables, como están definidos en 3.4, deben requerir de una acción intencional de parte del usuario para aumentar o reducir la flama, cuando sean usados de manera normal, los encendedores ajustables deben llevar una indicación mostrando la dirección del movimiento del mecanismo de ajuste requerido para producir una flama más alta o una más baja. Esto se verifica visualmente.	Los encendedores ajustables, como están definidos en <b>3.3</b> deben requerir de una acción intencional de parte del usuario para aumentar o reducir la flama, cuando sean usados de manera normal, los encendedores ajustables deben llevar una indicación mostrando la dirección del movimiento del mecanismo de ajuste requerido para producir una flama más alta o una más baja. Esto se verifica visualmente.
5.4 Resistencia a la expulsión de gotas y al flameo	El encendedor de gas como se define en 3.1.2, cuando es ajustado a la máxima altura de flama, no debe exceder la expulsión de gotas como está definido en 3.16, o flameo como está definido en 3.14, cuando es probado de acuerdo con 7.2	El encendedor de gas como se define en <b>3.7</b> , cuando es ajustado a la máxima altura de flama, no debe exceder la expulsión de gotas como está definido en <b>3.15</b> o flameo como está definido en <b>3.17</b> cuando es probado de acuerdo con 7.2

5.8 Compatibilidad con el combustible	Los componentes de los encendedores de combustible definidos en 3.1.1 y 3.1.2 que estén en contacto con el combustible recomendado por el fabricante, no deben deteriorarse o alterarse después de un contacto prolongado con el combustible, de tal manera que no cause fallas en el encendedor, en ninguno de los criterios indicados en esta Norma Oficial Mexicana o permita un escape de gas que exceda 15 mg/min, cuando sean probados de acuerdo con el inciso 7.4.	Los componentes de los encendedores de combustible definidos en <b>3.8</b> y <b>3.7</b> que estén en contacto con el combustible recomendado por el fabricante, no deben deteriorarse o alterarse después de un contacto prolongado con el combustible, de tal manera que no cause fallas en el encendedor, en ninguno de los criterios indicados en esta Norma Oficial Mexicana o permita un escape de gas que exceda 15 mg/min, cuando sean probados de acuerdo con el inciso 7.4.
5.10 Resistencia a golpes o caídas	Sin perjudicar su subsiguiente operación segura, los encendedores deben ser capaces de resistir tres caídas separadas desde 1,5 m ± 0,1 m hacia una superficie de concreto, realizadas de acuerdo con 7.7 Sin la ruptura/fragmentación de la reserva de combustible, y Sin la resultante de una ignición o un autosostenido, como está definido en 3.15	Sin perjudicar su subsiguiente operación segura, los encendedores deben ser capaces de resistir tres caídas separadas desde 1,5 m ± 0,1 m hacia una superficie de concreto, realizadas de acuerdo con 7.7 Sin la ruptura/fragmentación de la reserva de combustible, y Sin la resultante de una ignición o un autosostenido, como está definido en <b>3.14</b>
7.2. Prueba de medición de expulsión de gotas y flameo  7.2.2 a)  7.2.2. b)  7.2.3	Estabilizar todas las muestras a 23° C ± 2° C por lo menos 10 h antes de la prueba.  Si los encendedores son de flama regulable, como se define en 3.4, ajustar la flama a su altura máxima.  Accionar el encendedor y observar si existe la expulsión de gotas, como se define en 3.16, durante un tiempo de 5 s de encendido en cualquier posición de sostenimiento manual.  Cualquier evidencia de expulsión de gotas ocasiona una falla, si el encendedor no tiene fallas, estabilizar la muestra por un tiempo mínimo de 5 min a 23 ± 2° C antes de continuar con el procedimiento c) y d).  Los encendedores para pipas, como se define en 3,6 no se someten a las pruebas indicadas en los incisos c) a g).	Estabilizar todas las muestras a 23° C ± 2° C por lo menos 10 h antes de la prueba.  Si los encendedores son de flama regulable, como se define en <b>3.3</b> , ajustar la flama a su altura máxima.  Accionar el encendedor y observar si existe la expulsión de gotas, como se define en <b>3.15</b> , durante un tiempo de 5 s de encendido en cualquier posición de sostenimiento manual.  Cualquier evidencia de expulsión de gotas ocasiona una falla, si el encendedor no tiene fallas, estabilizar la muestra por un tiempo mínimo de 5 min a 23 ± 2° C antes de continuar con el procedimiento c) y d).  Los encendedores para pipas, como se define en <b>3,9</b> no se someten a las pruebas indicadas en los incisos c) a g).
7.6 Prueba de desplazamiento volumétrico	El propósito de la prueba es determinar la cantidad de desplazamiento volumétrico de la porción líquida de la capacidad volumétrica relativa del combustible en el depósito. Los encendedores de combustible líquido, tal como se define en 3.1.1, no se someten a esta prueba.	El propósito de la prueba es determinar la cantidad de desplazamiento volumétrico de la porción líquida de la capacidad volumétrica relativa del combustible en el depósito. Los encendedores de combustible líquido, tal como se define en <b>3.8</b> , no se someten a esta prueba.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Considérese la presente Resolución a partir del día siguiente a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución de conformidad con el artículo 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

México, D.F., a 11 de enero de 2005.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

**RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-166-SCFI-2003, Seguridad al usuario-Chalecos antibalas-Especificaciones y métodos de prueba, publicado el 12 de julio de 2004.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-166-SCFI-2003 SEGURIDAD AL USUARIO - CHALECOS ANTIBALAS - ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción III, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica las respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-166-SCFI-2003 "Seguridad al Usuario-Chalecos Antibala-Especificaciones y Métodos de Prueba" publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de julio de 2004.

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p><b>FARAH, S.A. de C.V.</b>  <b>Fecha de recepción: 10 de septiembre de 2004.</b>            Sugiere que en el inciso 5.5.4 se tomen como límite los 44 mm que originalmente se habían propuesto, lo anterior para tener concordancia con normas internacionales, pero haciendo uso de un "Rango de Trauma", es decir, agrupar por rangos la cantidad de trauma promedio alcanzado por diversos fabricantes, de la siguiente forma:            Tercer rango (A): 28 mm - 44 mm            Segundo rango (AA): 14 mm - 27 mm            Primer rango (AAA): 0 mm - 13 mm            Bajo este esquema en el documento expedido por el laboratorio autorizado para los efectos de las pruebas balísticas deberá incluir además del trauma alcanzado el rango al que pertenece dicha prueba. Con lo anterior tanto en el etiquetado como cualquier documento donde se muestre el nivel balístico del chaleco o panel balístico y se indique la norma a que pertenece también, deberá ir acompañada del rango en que se sitúa dicho producto.            Este método permitirá distinguir al usuario o comprador la calidad entre uno y otro producto.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados con el tema decidieron establecer una especificaciones de la marca de impacto de 40 mm en lugar de 44 mm, por considerar que se trata de una especificación más segura y que de acuerdo a la estadística de las pruebas efectuadas a los chalecos, éstos cumplen fácilmente con dicha especificación.</p>
<p><b>SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL            DIRECCION GENERAL DE FABRICAS DE VESTUARIO Y EQUIPO</b>  <b>Fecha de recepción: 18 de agosto de 2004.</b>            Respecto al inciso 3.1, sugieren debe decir:            Con masas nominales de 2,6 g (40 gr.)</p>	<p>El grupo de trabajo aceptó la propuesta.</p>
<p>En lo que se refiere al inciso 6.2 proponen la siguiente redacción:            Prueba de penetración balística y marca de impacto.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que la palabra más apropiada para definir el concepto que se requiere es perforación y no penetración como se propone. Esto fue analizado con la ayuda de un diccionario.</p>

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>Por otra parte en la tabla No. 1 en la columna No. 10 solicitan quede de la siguiente manera:</p> <p>Impactos por serie de prueba</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.</p>
<p>Asimismo, en lo referente al inciso 6.5.3 solicitan se corrija la referencia como se indica a continuación:</p> <p>a) Dividir el área de la superficie de acondicionamiento (inciso 6.5.1.2), en cuatro cuadrantes iguales, marcando permanentemente el centro de cada cuadrante.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, modificando la referencia y quedando el inciso como 6.4.3, en virtud de que se modificó la numeración del documento definitivo.</p>
<p>Por otra parte, en el inciso 6.8.3 sugieren la siguiente redacción:</p> <p>Cada panel antibalas se deja extendido sobre la superficie de acondicionamiento y es expuesto a rocío en las dos caras durante tres minutos por cara, dejando al último la cara del panel que recibe el impacto, especificada esta última por el fabricante.</p>	<p>El grupo de trabajo aceptó la propuesta.</p>
<p>En lo que se refiere al inciso 6.11.2 sugieren la siguiente redacción:</p> <p>Criterios de aceptación de cumplimiento de esta NOM para la penetración balística y marca de impacto para los niveles I, II-A, II y III-A.</p>	<p>El grupo de trabajo aceptó la propuesta, quedando la redacción como inciso 6.10.2, como sigue:</p> <p>6.10.2 Criterios de aceptación de cumplimiento de esta norma oficial mexicana para la penetración balística y marca de impacto para los niveles I, II-A, II y III-A.</p>
<p>De la misma manera, en el inciso 6.12.2 propone la siguiente redacción:</p> <p>Criterios de aceptación de cumplimiento de esta NOM para la penetración balística y marca de impacto para los niveles III.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta de redacción y decidió aceptarla, quedando como inciso 6.11.2.</p>
<p>Solicitan se incluya el inciso 6.13 con la siguiente redacción:</p> <p>Criterios de aceptación de cumplimiento de esta NOM para la penetración balística y marca de impacto para los niveles IV.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla en parte, complementando la redacción como inciso 6.12.2, como sigue:</p> <p>6.12.2 Criterios de aceptación para el cumplimiento de esta norma oficial mexicana para la penetración balística y marca de impacto. Para el nivel IV.</p> <p>a) Sin perforación hecha por una bala, fragmento de bala o fragmento de la placa a través del panel balístico.</p> <p>Si la profundidad del trauma o depresión en el material testigo no es mayor a los 40 mm (1,6 in), se considera como cumplida la norma.</p>

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>Por otra parte, sugieren se corrijan los siguientes incisos:</p> <p>No existe el inciso 6.3, se salta hasta el 6.3.1.</p> <p>El Capítulo 6 "Evaluación de la Conformidad" debería ser el Capítulo 7.</p> <p>El Capítulo 7 "Vigilancia" debería ser el Capítulo 8.</p> <p>El Capítulo 8 "Bibliografía" debería ser el Capítulo 9.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, es decir, se modificó la numeración de tal manera que no quedara ningún inciso sin indicarse.</p>
<p>En relación al trauma máximo de 40 mm., se considera que se carece de un estudio formal y soportado en casos reales, ya que si bien puede suponerse que 40 mm, son mejores que 44 mm, en ese orden de ideas serían mejor 30 mm o 20 mm, pero esto encarecerá al producto, sin que se tenga la certeza de beneficio alguno, por lo que se considera se modifique a 44 mm, en tanto se hagan los estudios correspondientes.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó el comentario y, con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo, en virtud de que dicho grupo de trabajo analizó un estudio presentado por un sector del mismo, en el que científicamente se demuestra que la complejión del ser humano influye en la resistencia que se tenga para absorber la energía de impacto que produce una bala, es decir, se considera erróneo el hecho de que siempre se establezca la misma especificación de trauma para todos los países, ya que, como se concluyó en el estudio realizado, depende de la complejión de cada usuario, por lo que se consideró que la especificación más apropiada de penetración balística es de 40 mm y no de 44 mm, lo cual proporciona mayor seguridad al usuario.</p> <p>En ese sentido, si en el futuro se demuestra que existe la tecnología suficiente para reducir esa especificación se realizará la modificación conducente.</p>
<p><b>SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL</b>  <b>DIRECCION GENERAL DE LA INDUSTRIA MILITAR</b>  <b>Fecha de recepción: 24 de agosto de 2004.</b></p> <p>Sugieren se modifique el inciso 3.1 como sigue:  ... con masas nominales de 2,6 g (40 gr) a una velocidad....</p> <p>Asimismo, en el mismo inciso proponen la modificación siguiente:  ... y balas calibre .380 ACP FMJRN con masas nominales de 6,2 g (95 gr) a una velocidad medida de 322 m/s ± 10 m/s (1 055 ft/s ± 30 ft/s)</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.</p> <p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.</p>
<p>Referente al inciso 3.6 proponen lo siguiente:  ... que tengan una velocidad medida de 879 m/s ± 10 m/s (2 880 ft/s ± 30 ft/s), también ...</p>	<p>El grupo de trabajo aceptó la propuesta</p>
<p>En lo que respecta al inciso 5.1, proponen quede como se indica a continuación:  ... cumple con los requisitos de marca de impacto y penetración especificados en los incisos 5.5.4, 6.2 y la tabla 1.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.</p>

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>En lo que se refiere al inciso 5.4 sugieren: Los fabricantes deben contar con documentación acerca del procedimiento que usan para asegurar uniformidad en los métodos de producción y rastreo de materiales no conformes. Esto se verifica documentalmente.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.</p>
<p>Respecto al inciso 5.5 proponen la siguiente redacción: b) nivel de protección de acuerdo con el Capítulo 3 de este Proyecto...</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta de redacción y decidió aceptarla.</p>
<p>De igual manera comentan que en la figura 2, muestra ilustrativa de etiqueta para panel balístico, no está considerado dónde debe estar la anotación de fecha de etiquetado.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió no incluir la fecha de etiquetado, ya que es suficiente con que aparezca la fecha de fabricación y el número de lote.</p>
<p>Asimismo, comentan que no está considerado el inciso 6.3.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió modificar la numeración del documento final, a fin de que se asegurara de que todos los incisos estuvieran numerados.</p>
<p>En lo que se refiere al inciso 6.4.3 comentan lo siguiente: ... distancia mínima de 2 m ± 3 cm (78,7 in ± 1,2 in) de la boca ...</p>	<p>El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió aceptarlo, ajustando la conversión con el valor propuesto.</p>
<p>Respecto al inciso 6.5.1.2 proponen quede como se menciona a continuación: Superficie de acondicionamiento.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla ya que el título del inciso es "Equipo de rocío" y el concepto de superficie de acondicionamiento se incluye en el texto.</p>
<p>De igual forma, en lo que respecta a la tabla 1 solicitan se modifique de la siguiente manera: ... nivel de protección IV en la columna de la velocidad de referencia debe ser de 879 m/s.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.</p>
<p>Respecto al inciso 6.6.1 solicitan la siguiente modificación: ... cumplir en forma consistente con los criterios del inciso 6.6.3 el tiempo...</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.</p>
<p>Referente al inciso 6.8.1 proponen la siguiente redacción: ... se almacenan y acondicionan durante un mínimo de 12 horas bajo condiciones ambientales (inciso 6.9.1).</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que la referencia correcta es el inciso 6.8.1.</p>
<p>Por otra parte, sugieren la siguiente redacción al inciso 6.8.3: .. recibiendo el impacto la cara del panel especificada por el fabricante. Las pruebas balísticas comienzan inmediatamente.</p>	<p>El grupo de trabajo aceptó la propuesta.</p>

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>Asimismo, en el inciso 6.10.3 proponen la siguiente modificación:</p> <p>... siguiendo los criterios de espaciado establecidos en el inciso 4.8.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que la referencia correcta que se hace en ese inciso corresponde a los incisos 6.10.4.6 al 6.10.4.13.</p>
<p>En lo que respecta al inciso 6.11.3 sugieren la siguiente redacción:</p> <p>Colocar la cara frontal del material testigo 5 m ± 25 mm (16,4 ft ± 1,0 in) ...</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.</p>
<p>Por otra parte, solicitan la modificación siguiente al inciso 6.11.3:</p> <p>Preparar la descarga de prueba requerida como se especifica en el inciso 6.3.1 ...</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que la referencia correcta es 6.10.3.</p>
<p>Asimismo comentan:</p> <p>Dice: Proyecto de Norma Oficial Mexicana</p> <p>Debe decir: Norma Oficial Mexicana</p> <p>Una vez que se publique, ya se denominará como Norma Oficial Mexicana.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.</p>
<p>En lo que respecta al inciso 6.12.4.5 sugieren la siguiente redacción:</p> <p>Realizar el primer disparo contra el chaleco con la placa en la ubicación uno (figura 7) y registrar la velocidad. Examinar el chaleco con la placa y el material testigo para determinar si la bala se impactó en un área válida y si hubo una penetración completa. Si no hubo una penetración completa (pc) y la bala se impactó en un área válida, medir y registrar la profundidad de la deformación o marca de impacto del material testigo después del impacto en la superficie del material para restablecer el plano superficial original. Repitiendo los incisos 6.11.4.7 al 6.11.4.13.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptar la referencia propuesta, ya que en virtud de que se modificó la numeración del proyecto de NOM, dicha referencia quedó como 6.10.4.7 al 6.10.4.14.</p>
<p>En el inciso 6.12.4.6 proponen que diga lo siguiente:</p> <p>6.12.4.6 Prueba del segundo panel:</p> <p>Repetir el inciso 6.12.4.5</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptar la referencia propuesta, ya que en virtud de que se modificó la numeración del proyecto de NOM, dicha referencia quedó como 6.11.4.5.</p>